



Rad. 080013103016-**2021-00323-00**.
PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE**.
SOLICITANTE: **ARROCERA SAHAGÚN S.A.S.**
CONVOCADO(S): **DIANA MAYO JANNA RAAD**.
DECISIÓN: **PONER EN CONOCIMIENTO – CINCO (5) DÍAS**.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00323-00**, informando que el apoderado de la parte convocante, solicitó la suspensión del proceso, aduciendo que la parte convocada coadyuvaría tal petición posteriormente.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de julio de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Atendiendo al informe secretarial, se aprecia solicitud de suspensión de la actuación de la referencia, formulada por el abogado Vladimir Monsalve Caballero en calidad de procurador judicial de la parte convocante, conforme misiva electrónica calendada **02 de mayo de 2022**, en los siguientes términos:

Vladimir Monsalve <vmonsalve@desilvestrimonsalve.com>

Lun 2/05/2022 8:23 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sergio Rojas Abogado <srojas@dlapipermb.com>;DIANA JANNA <djanna17@mac.com>

Lo anterior, debido a que las partes llegaron a un principio de acuerdo de la forma en que sus diferencias serán solucionadas, encontrándonos los abogados en la etapa de redacción y concreción de los documentos correspondientes.

Por tal razón, respetuosamente solicito a su señoría se sirva decretar la suspensión del trámite por cuatro (4) meses desde la fecha de radicación del presente memorial. Se apunta que, la parte solicitada coadyuvará este escrito a través de memorial que su apoderado hará llegar al Despacho.

Por lo cual, previo a adoptar una decisión de fondo sobre la petición de suspensión del proceso aludida, se pondrá en conocimiento de la parte convocada del referido mensaje de datos, por el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013103016-2021-00323-00.
PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**
SOLICITANTE: **ARROCERA SAHAGÚN S.A.S.**
CONVOCADO(S): **DIANA MAYO JANNA RAAD.**
DECISIÓN: **PONER EN CONOCIMIENTO – CINCO (5) DÍAS.**

R E S U E L V E.

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte convocada **DIANA MAYO JANNA RAAD** y su apoderado judicial, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de suspensión de la práctica de la presente PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE por el abogado Vladimir Monsalve Caballero en calidad de procurador judicial de la parte convocante en la misiva electrónica calendada **02 de mayo de 2022.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4